

ACUERDO: IEEPCO-CG-76/2016, POR EL QUE SE REGISTRAN DE FORMA SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JRC-39/2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dentro de los cuales se encontraba el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, el cual fue del veintisiete de marzo al diez de abril del dos mil dieciséis.
- III. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se registraron las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se expidieron las constancias respectivas.

- IV.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-33/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre del dos mil dieciséis, se aprobaron los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- V.** Mediante Acuerdo INE/CG63/2016, el ocho de febrero de dos mil dieciséis el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, emitió criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local.
- VI.** Mediante acuerdos números IEEPCO-CG-15/2016 y IEEPCO-CG-16/2016, dados en sesión especial de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como el registro del convenio de coalición para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, denominada "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- VII.** Con fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número PT-CEN-CCN-29/2016, signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto su separación total, inmediata e irrevocable de la Coalición electoral "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", para las elecciones constitucionales a celebrarse el próximo cinco de junio del presente año, para los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos.

- VIII.** Mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-103/2016 Y ACUMULADOS de diez de marzo del dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar el acuerdo INE/CG63/2016.
- IX.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-27/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó dejar sin efectos la participación del Partido del Trabajo en los Convenios de Coalición presentados por dicho partido y por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; así mismo, se dejó a salvo los derechos del Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 de forma individual, y en consecuencia se deje subsistente la plataforma electoral que presentó de manera individual, misma que fue aprobada mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince.
- X.** Con fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por los integrantes del órgano de gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante el cual manifiestan modificaciones al Convenio de Coalición integrada por los citados partidos políticos, para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-15/2016, siendo la modificación que para el presente acuerdo interesa el siguiente:

Por lo que respecta a la cláusula tercera del convenio de coalición para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en la parte de distribución de distritos que le corresponde designar al Partido Revolucionario Institucional, con respecto al distrito 11 con

cabecera en Matías Romero Avendaño, deja de formar parte de la coalición, a su vez se integra a la coalición el Distrito 12 con cabecera en Santa Lucía del Camino, el cual no formaba parte de la coalición y será designado por el Partido Verde Ecologista de México, así mismo el distrito 17 con cabecera en Tlacolula de Matamoros y que correspondía designar al Partido Verde Ecologista de México, ahora será designado por el Partido Revolucionario Institucional.

- XI.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-44/2016, de fecha dos de abril del dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó las Listas de Competitividad que serían utilizadas para revisar que los Partidos Políticos y Coaliciones, objetivamente hubiesen asegurado condiciones de igualdad en la postulación de candidatas y candidatos en Distritos y Municipios con los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- XII.** Que el catorce de abril del presente año, mediante Acuerdos IEEPCO-CG-47/2016 y IEEPCO-CG-48/2016 este Consejo General declaró procedentes las modificaciones a los convenios de coalición presentados por la coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ambas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Con motivo de las aprobaciones a los convenios de coalición, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, mediante oficios IEEPCO/DEPPyPC/835/2016 e IEEPCO/DEPPyPC/836/2016, notificó a la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sus listas de competitividad con la inclusión del Distrito Electoral 12 con cabecera en Santa Lucía del Camino, en el bloque de los Distritos Menos Competitivos.

- XIII.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-57/2016, aprobado en sesión especial iniciada el veintidós de abril del dos mil

dieciséis y concluida el veintitrés del mismo mes y año, se registraron de forma supletoria las candidaturas de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- XIV.** Inconforme con lo anterior, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, el Partido del Trabajo presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra del acuerdo referido en el párrafo que antecede, por lo que con fecha treinta del mismo mes y año, se remitió el escrito de demanda así como las documentales atinentes a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente de la Honorable Sala Superior, al recibir el juicio de mérito, ordenó que se integrara el cuaderno de antecedentes 90/2016 y que se remitiera la documentación a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello, en razón de que la materia de análisis del asunto está relacionada con el registro de candidaturas a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Oaxaca.
- XV.** El uno de mayo del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la demanda, el informe circunstanciado, y demás constancias relacionadas con el asunto en concreto, por lo que una vez ordenada la integración del expediente respectivo, se turnó a la ponencia correspondiente, realizándose la radicación, admisión y requerimientos atinentes, por lo que con fecha seis del mismo mes y año, la citada Sala Regional Xalapa dictó resolución en el expediente número SX-JRC-39/2016, determinando lo siguiente:

***"PRIMERO.** Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-57/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por medio del cual se aprobaron de forma supletoria las candidaturas de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa,*

postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

SEGUNDO. *Se ordena al referido Consejo General que una vez que le sea notificado esta sentencia, de manera inmediata, requiera a la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a los institutos políticos que no se hayan ajustado a los bloques de competitividad estipulados en el acuerdo IEEPCO-CG-44-2016 para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, realicen los ajustes estrictamente necesarios a efecto de cumplir con dichos bloques considerando las modificaciones a sus respectivos convenios.*

Realizado lo anterior, el Consejo General del Instituto mencionado deberá en un periodo que no exceda de cuarenta y ocho horas, verificar los requisitos de elegibilidad de las propuestas realizadas por las coaliciones y en su caso, aprobará las que resulten procedentes.

El citado Consejo General deberá notificar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a esta Sala Regional del cumplimiento realizado a este fallo."

XVI. En mérito de lo expuesto, el seis de mayo del dos mil dieciséis la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto la sentencia dictada en el expediente número SX-JRC-39/2016 referida con anterioridad, por lo que en cumplimiento al segundo punto resolutivo, mediante oficios números IEEPCO/SE/1021/2016 e IEEPCO/SE/1022/2016 se efectuaron los requerimientos respectivos a la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente:

COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"	
PARTIDO INTEGRANTE	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN
PAN	7 de mayo del 2016 a las 1:20 Hrs.
PRD	7 de mayo del 2016 a las 1:07 Hrs

COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
PARTIDO INTEGRANTE	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN
PRI	7 de mayo del 2016 a las 2:21 Hrs.
PVEM	7 de mayo del 2016 a las 1:25 Hrs.

- A la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" se le requirió para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del citado requerimiento, realizaran los ajustes estrictamente necesarios, esto es, efectuar la corrección en alguna de sus fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa que se ubiquen en bloque correspondiente a los distritos más competitivos, y sustituir una fórmula integrada por el género masculino para postular una del género femenino, puesto que en los distritos más competitivos cuenta con siete fórmulas de hombres y cinco fórmulas de mujeres.
- A la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se le requirió para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del citado requerimiento, realizaran los ajustes estrictamente necesarios, esto es, efectuar la corrección en alguna de sus fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa que se ubiquen en bloque correspondiente a los distritos más competitivos, y sustituir una fórmula integrada por el género masculino para postular una del género femenino, puesto que en los distritos más competitivos cuenta con siete fórmulas de hombres y cinco fórmulas de mujeres.

XVII. Con fecha siete de mayo del dos mil dieciséis, la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dieron contestación a los requerimientos

efectuados, referidos con anterioridad, para lo cual sustituyeron una fórmula integrada por el género masculino y postularon una fórmula del género femenino en los distritos más competitivos, de conformidad con las Listas de Competitividad aprobadas por este Consejo General.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- 3.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la

materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los

programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
9. Que el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como

promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

10. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
11. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando SEXTO de la resolución pronunciada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-39/2016, se determinó en lo conducente:

SEXTO. Efectos. *Toda vez que de lo resuelto de esta ejecutoria, se revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo identificado como IEEPCO-57/2016, lo procedente es mandar lo siguiente:*

a) *Se ordena al referido Consejo General que una vez que le sea notificado esta sentencia, de manera inmediata, requiera a la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a los institutos políticos que no se hayan ajustado a*

los bloques de competitividad estipulados en el acuerdo IEEPCO-CG-44-2016 para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, realicen los ajustes estrictamente necesarios a efecto de cumplir con dichos bloques considerando las modificaciones a sus respectivos convenios.

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-39/2016, este Consejo General debe determinar si son procedentes, los cambios efectuados en materia de competitividad en el bloque de distritos más competitivos por la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

- 12.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.
- 13.** Que en ejercicio del derecho que les confieren los artículos 100, fracción IV, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo de veinticuatro horas otorgado mediante requerimiento a la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y a la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron en tiempo y forma sus ajustes estrictamente necesarios, esto es, efectuaron la corrección en alguna de sus fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa que se ubican en bloque correspondiente a los distritos más competitivos, y sustituyeron una fórmula integrada por el género masculino para postular una del género femenino; en consecuencia en los distritos más competitivos cuentan con seis fórmulas de hombres y seis fórmulas de mujeres.

- 14.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción VIII, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de registro de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa, así como la documentación anexa a las mismas.

De esta manera, las solicitudes de registro de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones, cumplen con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señalan la Coalición que las postula, así como los siguientes datos de las candidatas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo en las solicitudes de registro respectivas las Coaliciones postulantes, manifiestan por escrito que los candidatos y candidatas

cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, de los Lineamientos de Género de este Instituto, para el registro de candidatas y candidatos para las diputaciones por el principio de mayoría relativa se tendrá que cumplir con lo siguiente: a) Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género; b) En el caso que registren candidatas y candidatos por un total de distritos electorales que sea par, deberán integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos hombres y la mitad de mujeres, y c) En el caso que registren candidatas y candidatos por un total de distritos electorales que sea impar, se deberá garantizar la diferencia mínima porcentual.

En el mismo sentido, este Consejo General en términos del artículo 15 del referido lineamiento hizo del conocimiento a las Coaliciones y Partidos Políticos a través del acuerdo IEEPCO-CG-44/2016 aprobado el dos de abril pasado, las Listas de Competitividad que fueron utilizadas para revisar que objetivamente hubiesen asegurado condiciones de igualdad en la postulación de candidatas y candidatos en los Distritos de Mayoría Relativa con los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En mérito de lo expuesto la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron sus solicitudes de registro de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa, contemplando la paridad de género y la competitividad, en cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, derivado de la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-39/2016.

Ello es así, pues los resultados de los registros efectuados para cada coalición en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa se reflejan de la siguiente forma:

COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"

PARIDAD DE GÉNERO			
GENERO	FÓRMULAS DEL MISMO GÉNERO	TOTAL DE CANDIDATURAS	PORCENTAJE
MUJERES	13	26	52%
HOMBRES	12	24	48%
TOTAL	25	50	100%

COMPETITIVIDAD				
GENERO	DTTOS MÁS COMPETITIVOS	PORCENTAJE	DTTOS MENOS COMPETITIVOS	PORCENTAJE
MUJERES	6	50%	7	54%
HOMBRES	6	50%	6	46%
TOTAL	12	100%	13	100%

COALICIÓN PRI-PVEM

PARIDAD DE GÉNERO			
GENERO	FÓRMULAS DEL MISMO GÉNERO	TOTAL DE CANDIDATURAS	PORCENTAJE
MUJERES	14	28	58%
HOMBRES	10	20	42%
TOTAL	24	48	100%

COMPETITIVIDAD				
GENERO	DTTOS MÁS COMPETITIVOS	PORCENTAJE	DTTOS MENOS COMPETITIVOS	PORCENTAJE
MUJERES	6	50%	8	67%
HOMBRES	6	50%	4	33%
TOTAL	12	100%	12	100%

Es importante precisar que mediante acuerdos IEEPCO-CG-47/2016 e IEEPCO-CG-48/2016 este Consejo General declaró procedentes las modificaciones a los convenios de coalición presentados por la coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la coalición

integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ambas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Además de que con motivo de las aprobaciones a los convenios de coalición, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana notificó en lo particular a la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sus listas de competitividad con la inclusión del Distrito Electoral 12 con cabecera en Santa Lucía del Camino en el bloque de los Distritos Menos Competitivos, pues fue retirada de la Coalición, la postulación en el Distrito Electoral 11 con cabecera en Matías Romero Avendaño.

De esta forma, como se puede apreciar en el siguiente cuadro, se satisface el criterio de competitividad en ambas Coaliciones, de acuerdo a lo siguiente:

COALICIÓN PRI-PVEM
DISTRITOS MÁS COMPETITIVOS

Nº	DISTRITO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO
13	OAXACA DE JUÁREZ ZONA SUR	CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNANDEZ	YAZMIN RAMIREZ GONZALEZ	M
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE	LAURA VIGNON CARREÑO	ALINA GOMEZ LAGUNAS	M
17	TLACOLULA DE MATAMOROS	SOFIA CASTRO RIOS	EVA MENDEZ LUIS	M
20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	VIRGINIA CALVO LOPEZ	MARIA MAGDALENA LOPEZ RUIZ	M
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	CECILIA RIVAS MARQUEZ	MARIA GUADALUPE SEBASTIANA SANTIAGO PEÑA	M
24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	MARIA MERCEDES ROJAS SALDAÑA	DULCE MARIA VALENCIA GARCIA	M
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	HERIBERTO RAMIREZ MARTINEZ	RAFAEL PEREDA PEREDA	H
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	HERMINIO MANUEL CUEVAS CHAVEZ	ROLANDO CRUZ SAMPEDRO	H

Nº	DISTRITO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL	ALEJANDRO DELFINO VAZQUEZ GARCIA	H
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	JOSE ESTEBAN MEDINA CASANOVA	ATILANO GUZMAN BRAVO	H
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	DONOVAN RITO GARCIA	JOEL VAZQUEZ ROJAS	H
23	SAN PEDRO MIXTEPEC	MANUEL RAFAEL LEON SANCHEZ	IVAN MIJANGOS PEÑA	H

DISTRITOS MENOS COMPETITIVOS

Nº	DISTRITO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO
3	LOMA BONITA	LORENA VILLAR AMADOR	MARISELA RUIZ SANCHEZ	M
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	NALLELY HERNANDEZ GARCIA	FANY IVONNE GUZMAN VASQUEZ	M
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS	PAOLA VIRIDIANA ESPINOSA GORDILLO	M
9	IXTLÁN DE JUÁREZ	FELICITAS HERNANDEZ MONTAÑO	MARIA DE GRACIA SARMIENTO MONTALVO	M
12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	MARIA CRISTINA DELGADO DIAZ	-----	M
19	SALINA CRUZ	BLANCA ALICIA ISLAS MALDONADO	MARIA DE LOURDES CUETO VILLANUEVA	M
21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	ADRIANA ATRISTAIN OROZCO	LETICIA VERONICA ZARATE MEDINA	M
25	SAN PEDRO POCHUTLA	ROSALINDA FIGUEROA HERNANDEZ	MARIA ISABEL CRUZ MARTINEZ	M
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	GABRIEL CUE NAVARRO	EDUARDO LOYO MAZA	H
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	SIMON CARRERA CERQUEDA	MIGUEL ANGEL OLMOS CORTES	H
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	GILBERTO CARLOS RAMIREZ PUGA LEYVA	SERGIO CHACON ROJAS	H
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS	JORGE ENRIQUE PORRAS SANCHEZ	H

COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"
DISTRITOS MÁS COMPETITIVOS

Nº	DISTRITO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	LETICIA SANCHEZ BAUTISTA	FATIMA HERNANDEZ CUIEL	M
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	ELDA ERICA CRUZ CRUZ	ROCIO LOPEZ ALAVEZ	M
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	RAQUEL AMADOR VASQUEZ	GRISELDA MANUEL MARTINEZ	M
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	EVA DIEGO CRUZ	ALTAGRACIA HERNANDEZ REYES	M
17	TLACOLULA DE MATAMOROS	LAURA ERNESTINA AGUILAR CHAGOYA	VIOLETA MARIVEL LOPEZ CRUZ	M
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	LUZ MARIA SALUD ZARATE	PRACEDIS FUENTES GARCIA	M
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO	JOSE ALEJANDRO LOPEZ SANCHEZ	H
11	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	TEODORO JORGE GUZMAN CORRAL	RAFAEL CONSTANTINO SANTOS	H
13	OAXACA DE JUÁREZ ZONA SUR	HUGO JARQUIN	VICENTE PEREZ JIMENEZ	H
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE	LUIS ALFONSO SILVA ROMO	PERFECTO RUBIO HEREDIA	H
19	SALINA CRUZ	CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	SERGIO VILLALOBOS CASTILLA	H
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	TOMAS BASALDU GUTIERREZ	CARLOS ALONSO CRUZ	H

DISTRITOS MENOS COMPETITIVOS

Nº	DISTRITO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	MARIA DE JESUS GOMEZ TORRES	ESTHER SALAZAR MARCOS	M
3	LOMA BONITA	SILVIA FLORES PEÑA	MARIA AIDA ZUCCOLOTTO ZANATTA	M
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	CLAUDIA ALVAREZ LUNA	ROSALBA HERNANDEZ GUZMAN	M

N°	DISTRITO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO
9	IXTLÁN DE JUÁREZ	MARGARITA BEATRIZ ARMENGOL HERNANDEZ	LUCELI LEON FELIX	M
12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	MIRNA LOPEZ TORRES	CONSUELO ELIZABETH DIAZ CRUZ	M
20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	ROGELIA GONZALEZ LUIS	ERIKA SANCHEZ MARTINEZ	M
25	SAN PEDRO POCHUTLA	LESLIE VIBSANIA MENDOZA ZAVALETA	SERENA MONJARAZ LORENZO	M
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	FERNANDO HUERTA CERECEDO	RAUL DURAN NIÑO	H
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	DAVID GARCIA MARTINEZ	JUAN LUIS MARTINEZ MARTINEZ	H
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	TORIBIO LOPEZ SANCHEZ	ELEAZAR CUPERTINO LOPEZ	H
21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	JUAN SILVA BARRAGAN	FELIPE DIAZ ALTAMIRANO	H
23	SAN PEDRO MIXTEPEC	GABRIEL ANGEL GALVEZ FARIAS	TIRSO LIBERIO VENTURA CORTES	H
24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	MEDARDO DANIEL RAMIREZ REYES	HECTOR MANUEL VELASQUEZ MATUS	H

Como puede advertirse, es satisfecha la asignación paritaria en ambos segmentos de los distritos donde postularan candidatas en las coaliciones, pues aun en el bloque de distritos menos competitivos se logra poner ocho mujeres frente a cuatro hombres en el caso de la coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y se presentan siete mujeres frente a seis hombres en la coalición “Con Rumbo y Estabilidad de Oaxaca”.

De esta forma, se estima que la asignación de géneros realizada, satisface a la luz de los principios de progresividad de los derechos humanos que ha sido interpretado en la vertiente de los derechos político electorales, los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción

VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha progresividad alcanzada tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Dicho argumento descansa en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro: *“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.”* Aprobada en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince.

De la misma forma, cabe señalar que en el caso concreto de paridad de género y competitividad, de las coaliciones que postulan a un número mayor de fórmulas del género femenino en el bloque de menos competitividad, este Consejo General considera procedente dicha integración en los distritos menos competitivos, lo anterior toda vez que se debe hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades; de la misma forma tomando en consideración que esta integración va dirigida a un grupo en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, resulta aplicable como acción afirmativa, aceptar la integración presentada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca.

Sirve de apoyo las jurisprudencias 3/2015 y 11/2015, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismas que se transcriben a continuación:

“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos *Castañeda Gutman Vs. México*, y *De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.”

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y

Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.”

En virtud de lo anterior, el criterio de este Consejo General adoptado mediante una acción afirmativa constituye una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

Como se indica en las jurisprudencias transcritas, las acciones afirmativas tienen como característica el ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción, gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior es válido sostener, que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

En mérito de lo expuesto en el presente considerando, las solicitudes de registro presentadas por la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumplen con lo establecido por los artículos 8, párrafo 1, y 9 de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

16. En mérito de lo expuesto en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo, las solicitudes de registro de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa, efectuadas por la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumplen con los requisitos establecidos en el Código Electoral vigente en el Estado, así como con lo dispuesto por los artículos 8, párrafo 1, y 9 de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y las tablas de competitividad aprobadas mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-44/2016, por lo que este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

No pasa desapercibido, que por lo que respecta a los registros aprobados mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-57/2016, y que no son parte de la modificación objeto del presente acuerdo, los mismos siguen surtiendo sus efectos jurídicos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 68, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, 26, fracción XXV; 40, Fracción VIII; 100, fracción IV; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 155, párrafos 1, fracción II, y 2; 156; 157, y 158 párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 8, párrafo 1; 9; 10, párrafos 1 y 2, de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán

observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como las tablas de competitividad aprobadas por este Consejo General mediante acuerdo número IEPCO-CG-44/2016, de fecha dos de abril del dos mil dieciséis, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-39/2016, se aprueban las candidaturas a Diputadas a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el 6 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, así mismo, quedan subsistentes el resto de las candidaturas a Diputadas y Diputados, previamente registradas, por el principio de mayoría relativa, conforme a lo expuesto en el considerando 16 del presente acuerdo, en los términos que a continuación se relacionan:

COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"

DISTRITO 6	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN		
FORMULA DE CANDIDATAS		
PROPIETARIA: ELDA ERICA CRUZ CRUZ	PRD	PRD
SUPLENTE: ROCIO LOPEZ ALAVEZ	PRD	PRD

SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-39/2016, se aprueban las candidaturas a Diputadas a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por

la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el 17 Distrito Electoral Local con cabecera en Tlacolula de Matamoros, así mismo, quedan subsistentes el resto de las candidaturas a Diputadas y Diputados, previamente registradas, por el principio de mayoría relativa, conforme a lo expuesto en el considerando 16 del presente acuerdo, en los términos que a continuación se relacionan:

COALICIÓN PRI-PVEM

DISTRITO 17 CABECERA: TLACOLULA DE MATAMOROS	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
FORMULA DE CANDIDATAS		
PROPIETARIA: SOFIA CASTRO RIOS	PRI	PRI
SUPLENTE: EVA MENDEZ LUIS	PRI	PRI

TERCERO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por las Coaliciones referidas en los puntos de acuerdo que anteceden.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de mayo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS